

superior a 6.176.900 dólares (6.054.000 dólares en cifras netas) por mes para el período posterior al 30 de abril de 1992, previo acuerdo de la Comisión Consultiva, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión de Avanzada después de esa fecha, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan enunciado en la presente resolución;

7. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Avanzada sea administrada con el máximo de eficiencia y economía.

81a. sesión plenaria
14 de febrero de 1992

46/222. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

A

**FINANCIACIÓN DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial del plan de ejecución de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya¹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Teniendo presente la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad, de 16 de octubre de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, que sería emplazada inmediatamente después de la firma de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

Teniendo presente también la resolución 718 (1991) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1991, en la cual el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (Acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991¹³, y en los que, entre otras cosas, se pedía que se estableciera una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Observando que el inusitado método de pedir una consignación de monto sustancial antes de que la Asamblea General examine y apruebe las estimaciones detalladas del costo de la Autoridad Provisional obedece a las circunstancias extraordinarias de las tareas que ha de realizar la Autoridad Provisional y a la consiguiente necesidad de obtener oportunamente el gran volumen de equipo y servicio que necesitará, como queda de manifiesto en el informe del Secretario General¹¹, en el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad que consta en ese informe¹⁴ y en la declaración del representante del Secretario General en la Quinta Comisión en su 58a. sesión¹⁵,

Observando también que el plan de ejecución del mandato previsto en los acuerdos de París está siendo preparado y será presentado al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible,

Reconociendo que los gastos que entraña la preparación del despliegue de la Autoridad Provisional forman parte de los gastos totales de la operación y que, como tales, son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos para el despliegue de la Autoridad Provisional se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar los recursos financieros necesarios para que el Secretario General pueda desempeñar las funciones previstas en los acuerdos de París aprobados por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General en sus resoluciones respectivas y preparar el despliegue de la Autoridad Provisional,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas prorrateadas íntegra y puntualmente;

3. *Decide* consignar una suma de 200 millones de dólares de los Estados Unidos para atender las necesidades iniciales e imprescindibles que se indican en los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva, de manera que el Secretario General pueda tomar las medidas necesarias para un despliegue oportuno de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en forma compatible con el plan de ejecución que sea aprobado en su momento, y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para la Autoridad Provisional;

4. *Decide también* imputar los 200 millones de dólares consignados a las cuotas íntegras que se cobrarán a los Estados Miembros una vez aprobada la estimación del costo total de la Autoridad Provisional;

5. *Decide asimismo*, como arreglo especial, prorratear la suma de 200 millones de dólares entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, y teniendo en cuenta la escala de cuotas que figura en la resolución 46/221 A de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991;

6. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que los recursos destinados a la preparación del despliegue de la Autoridad Provisional sean administrados con un máximo de eficiencia y economía y teniendo presentes el párrafo 11 del informe de la Comisión

Consultiva y el estado en que se encuentran las decisiones del Consejo de Seguridad respecto de la Autoridad Provisional;

8. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, el presupuesto completo y detallado de la Autoridad Provisional.

81a. sesión plenaria
14 de febrero de 1992

B

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE AVANZADA DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA Y DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/198 B y 46/222 A, de 14 de febrero de 1992,

Teniendo presentes la resolución del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y la resolución del Consejo 728 (1992), de 8 de enero de 1992, por la cual el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada¹⁶, en especial con respecto a la prestación de asistencia a los camboyanos para el retiro de minas,

Teniendo presentes también la resolución del Consejo de Seguridad 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, por la cual el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (Acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991¹⁵, y la resolución del Consejo 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, por la cual el Consejo estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya de conformidad con el informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992¹⁷ durante un período que no excediese de 18 meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional¹⁸, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos¹⁹,

Observando que las estimaciones presupuestarias para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional que figuran en el informe del Secretario General ascienden a 1.721.596.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1.699.512.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de julio de 1993,

Observando también que la duración del mandato de la Misión de Avanzada se extendió desde la firma de los Acuerdos de París hasta el establecimiento de la Autoridad Provisional por el Consejo de Seguridad, que fue cuando la Misión de Avanzada fue absorbida en la Autoridad Provisional,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son, como se indica en el párrafo 7 del informe del Secretario General, gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, a fin de sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, se necesita aplicar un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones

relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹⁹;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Pide* al Secretario General que consolide la cuenta especial para la Misión de Avanzada en la cuenta especial para la Autoridad Provisional;

4. *Decide*, en esta etapa, consignar, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 78 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 606 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (600 millones de dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Autoridad Provisional hasta el 31 de octubre de 1992, además de la suma total de 233.576.200 dólares en cifras brutas (233.171.300 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional por la Asamblea General en sus resoluciones 46/198 A y B y 46/222 A;

5. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear la suma de 606 millones de dólares en cifras brutas (600 millones de dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994²⁰;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las anomalías en la asignación de países a los cuatro grupos a que se refiere la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269 y 46/198 A y aplicada, como arreglo especial, a la financiación de la Autoridad Provisional, teniendo en cuenta la resolución 46/206 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973;

7. *Decide* que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 5 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 6 millones de dólares, aprobados para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional;

8. *Decide además* considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekis-

tán a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional, de acuerdo con las cuotas que aprobará la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las contribuciones que se prevé se aprobarán para ellos;

10. *Reitera* la necesidad de que se haga un mayor uso de personal civil proporcionado por los gobiernos en los sectores pertinentes de las operaciones de mantenimiento de la paz, como se pide en las resoluciones de la Asamblea General 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991, y pide al Secretario General que aliente la participación de personal de esa índole en la Autoridad Provisional como componentes civiles, conforme a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 25 del informe de la Comisión Consultiva;

11. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Secretario General en el párrafo 46 de su informe¹⁸ con respecto al programa de repatriación que ha de llevar a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, puesto que la ejecución y la integridad del proceso electoral dependen de la repatriación previa de los refugiados camboyanos, exhorta a los Estados Miembros y a otros Estados a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de repatriación;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otros Estados a que hagan contribuciones voluntarias al programa de rehabilitación mencionado en el párrafo 47 del informe del Secretario General;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A y 45/258;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Autoridad Provisional sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las necesidades adicionales que puedan surgir y que incluya en el informe información detallada y actualizada sobre el funcionamiento de la Autoridad Provisional;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992

46/233. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que se apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo presente también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período inicial de doce meses,

Reconociendo que los costos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza se necesita un procedimiento distinto del seguido para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que se les asignen para sufragar los gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Decide* en la fase actual consignar, de conformidad con la recomendación contenida en el párrafo 30 del informe de la Comisión Consultiva, una suma de 251.500.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (250 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 10 millones de dólares autorizada con el asentimiento de la Comisión Consultiva en virtud de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para los gastos de la Fuerza, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Fuerza, de conformidad con el párrafo 15 de su informe²⁰;

4. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear entre los Estados Miembros las cantidades a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, de acuerdo con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

5. *Decide además* que, de acuerdo con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 4 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 1.500.000 dólares, aprobados para la Fuerza;

6. *Decide* considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza en función de las tasas de prorrateo que adopte la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;